

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (04) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00061-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, se observa que versa sobre las sentencias proferidas en primera instancia por parte de este estrado judicial de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y modificada en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Bogotá, mediante decisión adoptada el día quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno **110013105032-2016-00683-00**, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del C.G.P y 100 CPTSS.

Advirtiendo que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, obran depósitos judiciales a favor de los ejecutantes por concepto de pago de costas del proceso señaladas en primera y segunda instancia, así como también se allegaron las resoluciones de cumplimiento de la sentencia respecto de los señores **JOSÉ GUSTAVO URIBE ROJAS** y **LUIS ENRIQUE HIGUERA ROBLES**, razón por la cual se negará el mandamiento de pago respecto de estos demandantes y dichos conceptos.

De otra parte, se observa que a folio 151 la procuradora judicial de la parte ejecutante, presenta escrito de medidas cautelares, sobre las cuentas de ahorros y corrientes de la ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **LUIS ALFONSO FONSECA SALAMANCA**, por los siguientes valores y conceptos:

- Por el valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$6.779.744.16)**, por concepto de incremento pensional contemplado en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, calculado entre el 22 de abril de 2014 y el 31 de julio de 2019, valor

que deberá ser debidamente indexado hasta el momento en que se haga efectivo el respectivo pago.

- Por los incrementos pensionales de que trata el artículo 21 del Decreto 758 de 1990 causados entre el 1 de agosto de 2019 y el momento en que sea incluido en nómina de pensionados el referido incremento y mientras subsistan las causas que le dan origen.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **LUIS ERNESTO MARTIN CLAVIJO**, por los siguientes valores y conceptos:

- Por el valor de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$8.115.064.16)**, por concepto de incremento pensional contemplado en el artículo 21 del Decreto 758 de 1990, calculado entre el 18 de enero de 2013 y el 31 de julio de 2019, valor que deberá ser debidamente indexado hasta el momento en que se haga efectivo el respectivo pago.
- Por los incrementos pensionales de que trata el artículo 21 del Decreto 758 de 1990 causados entre el 1 de agosto de 2019 y el momento en que sea incluido en nómina de pensionados el referido incremento y mientras subsistan las causas que le dan origen.

TERCERO: Las anteriores obligaciones de sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los ejecutantes **JOSÉ GUSTAVO URIBE ROJAS y LUIS ENRIQUE HIGUERA ROBLES**, así como por las costas procesales del proceso que antecede esta ejecución, conforme las consideraciones expuestas.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con **NIT 900.336-004-7**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas a folio 151 del plenario.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**.

OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P, advirtiendo que la precitada medida recae sobre dineros que gozan sobre el manto de inembargabilidad.

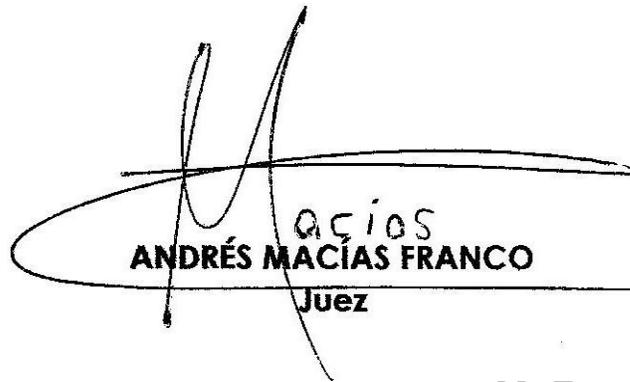
SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por parte de la secretaría de este estrado judicial al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega a los ejecutantes, o a su apoderada judicial siempre y cuando de forma expresa acredite la facultad de recibir, de los siguientes títulos judiciales.

- **4001000007768639** a favor de **JOSÉ GUSTAVO URIBE ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.296.763**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**.

- **4001000007768640** a favor de **LUIS ENRIQUE HIGUERA ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.132.299**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**.
- **4001000007768641** a favor de **LUIS ALFONSO FONSECA SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.118.592**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**.
- **4001000007768642** a favor del señor **LUIS ERNESTO MARTIN CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.193.532**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.